

Expte.

DI-861/2016-4

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD
Via Universitat, 36
50071 Zaragoza
Zaragoza

Zaragoza, a 9 de junio de 2016

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 28 de marzo de 2016 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se aludía a la situación del personal estatutario de carácter fijo del Servicio Aragonés de Salud, categoría enfermero/a con la especialidad de enfermero/a especialista en Salud Mental, que actualmente se encuentra ubicado en puesto propio de la especialidad de salud mental en situación de Promoción Interna Temporal, y se señalaba literalmente lo siguiente:

“... ”

Segundo.- Real Decreto 450/2005, de 22 de abril (BOE n 9 108 de 6 de mayo de 2005), regula las especialidades de enfermería. En su art 2.11) reconoce como especialidad de enfermería la de enfermera especialista en Salud Mental.

Tercero.- El 3 de octubre de 2007 se publica en el BOA n 9 117, el Decreto 229/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de

creación de la categoría de enfermero Especialista en Salud Mental.

Su Art. 1 dispone:

"Se crea, dentro del grupo de personal estatutario sanitario de formación universitaria, diplomados con Título de Especialista en Ciencias de la Salud, la categoría estatutaria de Enfermero Especialista en Salud Mental."

Artículo 3. Acceso

Para acceder, con carácter fijo o temporal, a las vacantes y nuevas plazas del Servicio Aragonés de Salud correspondientes a esta categoría, será necesario estar en posesión del título de enfermero especialista en salud mental.

La superación de las pruebas de selección, convocadas en ejecución de una oferta pública de empleo, será requisito para acceder a la condición de personal estatutario fijo de la categoría. La selección de personal temporal se efectuará por el procedimiento legalmente establecido.

Cuarto.- La oferta de empleo público, aprobada por Decreto 39/2010, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de empleo público para el año 2010 (BOA n2 65 de 5 de abril de 2010) , oferta un total de 10 plazas de enfermera especialista en Salud Mental.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha efectuado convocatoria alguna que permita el acceso a estas plazas, a pesar de que la oferta de empleo público correspondiente al año 2010 ya ha sido ejecutada respecto al resto

de categorías.

Quinto.- El Servicio Aragonés de Salud, se comprometió previo a la convocatoria del correspondiente proceso selectivo, a aprobar proceso de integración en plazas de salud mental del personal estatutario fijo, categoría enferma/o, que con el título de enfermero especialista estuviese ubicado en plazas de la especialidad de salud mental.

Sexto.- Hasta la fecha ni se ha aprobado la oferta de integración, ni se ha convocado el proceso selectivo correspondiente.

Séptimo.- El procedimiento de integración en la condición de personal estatutario fijo categoría enfermero especialista en salud mental en su última redacción, solo va a permitir la integración de todo aquel personal de enfermería fijo, que a la entrada en vigor del RD 229/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de creación de la categoría de enfermero Especialista en Salud Mental, se encontraba prestando servicios en plaza de la categoría de Enfermero Especialista en Salud Mental , del Servicio Aragonés de Salud, y está en posesión del correspondiente título de especialista.

Es decir, solamente se podrá integrar el personal que a fecha 4 de octubre de 2007 se encontraba prestando servicios en plazas de la categoría de Enfermero Especialista en Salud Mental, del Servicio Aragonés de Salud.

Con dicha redacción se han roto todas las expectativas del personal que accedió a dichas plazas con posterioridad a esa fecha, pero que lleva más de 5 años desempeñando funciones de enfermero especialista en Salud

Mental. Que además tampoco ha podido presentarse a ningún proceso selectivo ya que las OPE,s de esta categoría se encuentran paralizadas.

Si la fecha para poder integrarse se retrotrae al año 2007, se dejaría fuera de esta oferta a un numeroso grupo de trabajadores especialistas del Servicio Aragonés de Salud, con amplia experiencia y acreditada profesionalidad, que llevan años cubriendo estos puestos.

El plazo, en definitiva, debería pues retrotraerse a la fecha de publicación de este Decreto de integración, como se ha hecho en otras Comunidades Autónomas – Murcia y Baleares-, donde se ha hecho oferta de integración a todo aquel trabajador fijo que a la entrada en vigor del Decreto de integración viniese desempeñando estos puestos de trabajo.

Creemos que este es el momento de hacer un esfuerzo inclusivo, de tal modo que pudiéramos consolidar nuestra situación, favoreciendo la continuidad de cuidados, sin perjuicio alguno para la administración, ni para el funcionamiento de nuestros centros, ni tampoco para el colectivo enfermero.

Es de señalar además que el mayor porcentaje de enfermeros especialistas en salud mental, lo son desde el año 2010, en que el Ministerio de Sanidad concedió la especialidad en virtud del procedimiento excepcional de la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 450/2005 de 22 de abril sobre especialidades de enfermería, por lo que el acceso a estos puestos se realizó, mayoritariamente, en esa fecha.

Octavo.- Esta oferta de integración va a dejar fuera a alrededor de 29 enfermeros fijos que con la especialidad en Salud Mental, llevan trabajando en plazas de Salud Mental, en situación de Promoción Interna desde hace más de cinco años.

Son trabajadores con una amplia experiencia en estos puestos, que incluso han dado docencia a los estudiantes vía EIR de esta especialidad, y que por una cuestión de fechas van a quedar excluidos de esta posibilidad de integrarse como enfermeros especialistas en Salud Mental.

Noveno.- El Servicio Aragonés de Salud debió de prever que estamos ante una situación extraordinaria, pues la categoría se creó en el año 2007 y es en el año 2016, nueve años después cuando parece que va a aprobar la oferta de integración, pactada esta oferta con los Sindicatos presentes en la Mesa Sectorial hace más de cinco años.

Esta dilación en el tiempo ha supuesto que no se haya convocado ningún proceso selectivo ni de movilidad de esta categoría, creando un grave perjuicio a todos aquellos que tenían expectativas de adquirir plaza con carácter fijo.

Dada esta situación extraordinaria y mantenimiento de una situación excepcional, es por lo que la oferta de integración debe de ser abierta a todo el personal que en el momento de entrada en vigor del nuevo decreto y oferta de integración se encuentre prestando servicios en plaza de la categoría de Enfermero Especialista en Salud Mental, del Servicio Aragonés de Salud, y está en posesión del correspondiente título de especialista, y no referido a la fecha de 4 de octubre de 2007 de entrada en vigor del decreto de creación de la correspondiente especialidad.

La integración de 29 enfermeros en situación de promoción interna temporal , con la correspondiente especialidad, no supone perjuicios a terceros, por cuanto que el número de plazas vacantes de esta categoría de que dispone el Servicio Aragonés de Salud (138) es lo suficientemente amplia para absorber a los trabajadores que deseen integrarse sin interferir en las vacantes que las distintas ofertas de empleo público han reservados para ser cubiertas mediante el correspondiente proceso selectivo.

Décimo.- Entienden los firmantes que la oferta de integración debería ser realizada para todo aquel personal de enfermería fijo, con la especialidad de enfermero especialista en salud mental, que se encuentre desempeñando sus funciones en puesto de la categoría de enfermero/a especialista en salud mental a la fecha de publicación en BOA de la oferta de integración.

Esta es la forma en que se ha realizado la integración en otras Comunidades Autonomías como Murcia y Baleares, respetuosa con los derechos de los trabajadores y conocedora de la realidad y circunstancias en que se encuentran los trabajadores enfermeros con la especialidad de Salud Mental.”

Por lo expuesto, el colectivo que se dirigía a esta institución solicitaba que se publique “la oferta de integración en la categoría de enfermero de salud mental para todo aquel personal de enfermería fijo, con la especialidad de enfermero especialista en salud mental, que se encuentre desempeñando sus funciones en puesto de la categoría de enfermero/a especialista en salud mental a la fecha de publicación en BOA de la oferta de integración.”

Segundo.- Examinado el escrito de queja, se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón solicitando información sobre la cuestión planteada.

Tercero.- Con fecha 1 de junio de 2016 la Administración ha dado contestación a nuestra petición de información mediante escrito en el que se señala, literalmente, lo siguiente:

“En contestación a la queja solicitando información sobre la situación del personal estatutario de carácter fijo, categoría enfermero/a con la especialidad de Salud mental, que se encuentra trabajando en un puesto propio de la especialidad de salud mental mediante la figura de Promoción Interna Temporal respecto a su integración en la mencionada categoría, le informamos que con fecha 12 de febrero de 2016, se trató en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, como segundo punto del orden del día, el asunto denominado Enfermería de Salud Mental: Negociación y Acuerdo, en su caso, para llevar a cabo un proceso de integración del personal afectado”. En dicha sesión se alcanzó un mínimo consenso en torno al texto del documento de integración entre los miembros de dicha Mesa a fin de efectuar un proceso de integración directa del personal que, a la fecha de creación de la respectiva categoría, viniese desempeñando las correspondientes funciones.

Se ofrece la oportunidad de acceder a la nueva categoría profesional sobre la base de la experiencia acumulada de los años de servicio lo que reviste el carácter de excepcional y queda restringido al personal que se encuentra desarrollando funciones de la nueva categoría a la fecha de su creación y que, en posesión de la

correspondiente titulación académica requerida para el acceso, sea personal fijo de una categoría profesional equivalente (enfermero para enfermeros de salud mental) o personal fijo del mismo Grupo de clasificación, cuando no se exige una titulación universitaria determinada (fijo del grupo A2 para titulado medio de PRL, nivel Superior).

Quedan fuera de esta posibilidad todos aquellos empleados que accedieron a los puestos con posterioridad a la creación de dicha categoría, o que no estén en posesión de la titulación requerida o que sean personal fijo de diferente categoría y/o grupo inferior a la nueva categoría que se crea.

Se adjunta Orden de inicio, memoria justificativa e informe de la Secretaria General Técnica del Departamento de Sanidad, y que ahora se remiten a la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.

Este mismo proceso de integración, con idénticas limitaciones, se siguió en el caso de los profesionales que pertenecían a la categoría de informáticos, y que quedó plasmado en la Disposición transitoria segunda del Decreto 105/2009, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crean nuevas categorías estatutarias del área de sistemas y tecnologías de la información en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud. Asimismo, este procedimiento también se recoge en el borrador de las órdenes de creación de las nuevas categorías estatutarias de Titulado Medio de Prevención de Riesgos Laborales de Nivel Superior y de Enfermero del Trabajo.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre Especialidades de Enfermería, dispone en el artículo 1 que *“el título de Enfermero Especialista, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, tiene carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado y será necesario para utilizar de modo expreso la denominación de Enfermero Especialista, para ejercer la profesión con tal carácter y para ocupar puestos de trabajo con tal denominación en centros y establecimientos públicos y privados”*. Son especialidades de enfermería, conforme al artículo 2, las de Obstétrico-Ginecológica (Matrona), Salud Mental, Enfermería Geriátrica, Enfermería del Trabajo, de Cuidados Médico-Quirúrgicos, Familiar y Comunitaria y la Enfermería Pediátrica.

La Comunidad Autónoma de Aragón creó por Decreto 229/2007, de 18 de septiembre, la categoría de Enfermero/a Especialista en Salud Mental. Señala la norma que para acceder, con carácter fijo o temporal, a las vacantes y nuevas plazas del Servicio Aragonés de Salud correspondientes a esta categoría, *“será necesario estar en posesión del título de enfermero especialista en salud mental”*. Indica igualmente que *“la superación de las pruebas de selección, convocadas en ejecución de una oferta pública de empleo, será requisito para acceder a la condición de personal estatutario fijo de la categoría”*.

Segunda.- Consta que en diversas ofertas de empleo público aprobadas por el Gobierno de Aragón en el ámbito del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud se han ido incluyendo plazas de Enfermero/a Especialista de Salud Mental.

Así, a título de ejemplo el Decreto 39/2010, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de empleo público para el año 2010, contenía 10 plazas de la especialidad. El Decreto 25/2014, de 18 de febrero, por el que se aprobó la Oferta complementaria de la Oferta de Empleo Público de 2011 en el ámbito de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, preveía la cobertura de 12 plazas de Enfermero/a Especialista de Salud Mental. Por último, también el Decreto 77/2015, de 5 de mayo, por el que se aprobó la OEP de 2015 incluye 9 plazas.

No obstante, consta igualmente que ninguna de las plazas de Enfermero/a Especialista de Salud Mental referidas ha sido objeto de convocatoria de procedimiento de selección. Con esto, queremos significar que debido al retraso de la Administración en la ejecución de las Ofertas de Empleo Público aprobadas no se ha posibilitado el acceso reglado a puestos de la Especialidad de Enfermero/a de Salud Mental.

Tercera.- Señalaba el ciudadano en su escrito de queja que *“el Servicio Aragonés de Salud, se comprometió previo a la convocatoria del correspondiente proceso selectivo, a aprobar proceso de integración en plazas de salud mental del personal estatutario fijo, categoría enferma/o, que con el título de enfermero especialista estuviese ubicado en plazas de la especialidad de salud mental”*. Indicaba igualmente que *“el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario fijo categoría enfermero especialista en salud mental en su última redacción, solo va a permitir la integración de todo aquel personal de enfermería fijo, que a la entrada en vigor del RD 229/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de creación de la categoría de enfermero Especialista en Salud Mental, se encontraba prestando servicios en plaza de la categoría de Enfermero Especialista en Salud Mental, del Servicio Aragonés de Salud, y está en*

posesión del correspondiente título de especialista. Es decir, solamente se podrá integrar el personal que a fecha 4 de octubre de 2007 se encontraba prestando servicios en plazas de la categoría de Enfermero Especialista en Salud Mental, del Servicio Aragonés de Salud.”

Solicitada información a este respecto al Departamento de Sanidad, éste indica en su informe que *“se ofrece la oportunidad de acceder a la nueva categoría profesional sobre la base de la experiencia acumulada de los años de servicio lo que reviste el carácter de excepcional y queda restringido al personal que se encuentra desarrollando funciones de la nueva categoría a la fecha de su creación y que, en posesión de la correspondiente titulación académica requerida para el acceso, sea personal fijo de una categoría profesional equivalente (enfermero para enfermeros de salud mental) o personal fijo del mismo Grupo de clasificación, cuando no se exige una titulación universitaria determinada (fijo del grupo A2 para titulado medio de PRL, nivel Superior).*

Quedan fuera de esta posibilidad todos aquellos empleados que accedieron a los puestos con posterioridad a la creación de dicha categoría, o que no estén en posesión de la titulación requerida o que sean personal fijo de diferente categoría y/o grupo inferior a la nueva categoría que se crea.”

Es decir, tal y como señala el ciudadano en su escrito de queja, se impide el acceso al proceso de integración a aquellos enfermeros/as que accedieron a desempeñar puestos de la Especialidad de Salud Mental con posterioridad a la creación de la categoría, por Decreto 229/2007, de 18 de septiembre.

Cuarta.- Entendemos que dicha previsión, -esto es, restringir el acceso al

proceso de integración a quienes estuviesen desempeñando puestos de la Especialidad de Enfermeros/as de Salud Mental con anterioridad a la creación en 2007 de la categoría y que reúnan la titulación para ello-, puede resultar lógica y apropiada si con posterioridad a la creación de la categoría se hubiesen ofertado mecanismos reglados para el acceso a la Especialidad. Es decir, si se hubiesen convocado procedimientos selectivos para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo de la especialidad de Enfermero/a de Salud Mental, ejecutando con ello las Ofertas de Empleo Público aprobadas, tal y como exige la Ley.

No obstante, como hemos señalado ello no ha sido así, ya que no se han convocado procesos para acceso al cuerpo. Con ello, entendemos que se puede estar produciendo un agravio comparativo para aquellos interesados que están desempeñando puestos de Enfermero/a de Salud Mental con posterioridad a la creación de la categoría, que no han podido acceder reglamentamente a la misma, y que no pueden participar en el proceso de integración, restringido a quienes desempeñan los puestos con anterioridad a la aprobación del decreto 229/2007.

Quinta.- En este sentido, resulta interesante observar, desde una perspectiva comparada, qué medidas se han adoptado en otras Administraciones. Así, y a título de ejemplo, el Decreto 47/2011, de 13 de mayo, por el que se crean determinadas categorías de personal estatutario en el ámbito del Servicio de Salud de las Illes Balears y se establece un procedimiento extraordinario de integración, se refiere a la categoría de enfermero/enfermera en salud mental en el artículo 5 y dispone lo siguiente:

“El personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears que en el momento en que entre en vigor este Decreto esté prestando servicio en alguna plaza de la categoría estatutaria ATS/DUE se debe integrar en la categoría enfermero/enfermera de salud mental siempre que

tenga la titulación oficial correspondiente y desempeñe las funciones propias de esa categoría.

Las plazas afectadas por este proceso de integración que pertenezcan a la categoría ATS/DUE deben ser amortizadas y reconvertidas en plazas correspondientes a la nueva categoría. A tal efecto, se deben hacer las modificaciones correspondientes en las plantillas orgánicas de personal estatutario de cada uno de los centros afectados.

El personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears que en el momento en que entre en vigor este Decreto no tenga los títulos oficiales para ingresar en la nueva categoría y esté prestando servicio en alguna plaza de las categoría ATS/DUE conservará esta categoría mientras permanezca en esas plazas desempeñando las funciones propias de su nombramiento.”

Es decir, el proceso de integración afecta a todos los que estuviesen desempeñando puestos de Enfermero/a especialista de Salud Mental.

Sexta.- Por último, queremos significar que nos encontramos ante el ejercicio de una potestad discrecional de la Administración, en desarrollo de sus facultades de auto-organización. Somos igualmente conscientes de que el proceso de integración es fruto de un procedimiento de negociación con entidades sindicales, tal y como señala la Administración en su informe, extremo que valoramos positivamente.

No obstante, atendiendo a la eventual situación de agravio comparativo que puede producirse, teniendo en cuenta lo argumentado en la consideración cuarta de esta resolución, y en ejercicio de nuestra función de defensa de los derechos de los ciudadanos, individuales y colectivos, debemos sugerir a ese Departamento que valore la posibilidad de que se permita participar en el proceso de integración en la categoría de Enfermero/a Especialista en Salud Mental a todo el personal estatutario fijo

del Cuerpo de Enfermería que esté desempeñando funciones en una plaza de Enfermero/a Especialista en Salud Mental y que reúna la titulación específica para ello, independientemente de que hayan accedido a la plaza con posterioridad a la creación de la categoría.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Departamento de Sanidad debe valorar la posibilidad de permitir participar en el proceso de integración en la categoría de Enfermero/a Especialista en Salud Mental a todo el personal estatutario fijo del Cuerpo de Enfermería que esté desempeñando funciones en una plaza de Enfermero/a Especialista en Salud Mental y que reúna la titulación específica para ello.